VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
DTE: VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ
DDO: WILSON AVELLANEDA CENTENO
RADICADO: 2021-063

TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, instaurado a través de apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, quien contestó dentro de los términos legales por intermedio de apoderado judicial, interponiendo como excepciones, las siguientes:

- "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA"
- "ABUSO DEL DERECHO"
- "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION"
- "EXISTENCIA DE OTRAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS LEGALES"
- "INEXISTENCIA DE SITUACIONES NECESARIAS PARA LA MODIFICACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA"

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy seis (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a las 8:00 am y vence el traslado el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a las 4:00 pm.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretario Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56de4d36ea28c3254e17272d4156f6fa88ca6007d61b13b585e58ac9ef58ccea

Documento generado en 06/09/2021 02:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: constestacion de demanda

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 15:48

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA - Señor Wilson Avellaneda Centeno.pdf;

De: Jaiver Ordoñez <jaivero.yi@hotmail.com>
Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 3:32 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: constestacion de demanda

PROCESO: ***FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS***
RADICADO: ***68001311000820210006300***
DEMANDANTE: ***VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ***
DEMANDADO: ***WILSON AVELLANEDA CENTENO***
estando dentro del término para dar contestación a la referida demanda me permito anexarla

_____

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
ABOGADO F.U.P. POPAYAN

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ OCTAVA DE FAMILA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BURAMANGA
E. S. D.

PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS
RADICADO:	68001311000820210006300
DEMANDANTE:	VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ
DEMANDADO:	WILSON AVELLANEDA CENTENO

TOPICO: contestación de demanda

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, mayor de edad y vecino de la localidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.317.714 de Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 302089 del consejo superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO demandado, en esta oportunidad procesal y facultado legalmente, con personería para actuar dentro del referido proceso y VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, demandante respetivamente dentro del proceso alusivo, de la manera más respetuosa me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO

- En cuanto al PRIMER HECHO se admite, como consta y con el reconocimiento voluntario que reza dentro de cada uno de los registros civiles de nacimiento de los menores aportados en el libelo de la demanda.

- En cuanto al SEGUNDO HECHO se admite, toda vez que se realizó audiencia administrativa y se llegó a un acuerdo conciliatorio en la comisaria de familia, y bajo las capacidades del alimentante, para este evento el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO.

- En cuanto al TERCER HECHO se admite, toda vez que, como soldado profesional del glorioso ejército Nacional, trabaja en tareas propias de profesión y en la gran mayoría de tiempo es el área, combatiendo la insurgencia para que todos nosotros podamos vivir en un remanso de paz en nuestros hogares,

atiéndase bien no es porque él no quiera, su profesión no le permite.

- En cuanto al CUARTO HECHO se admite.

- En cuanto al QUINTO HECHO se admite.

- En cuanto al SEXTO HECHO no se admite. No me consta, y se deberá probar dentro del proceso, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria de manera subsidiaria recae sobre los padres

  Así lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2015 al manifestar que *"Efectivamente, de un lado, el artículo 288 del Código Civil, fue reformado por el artículo 19 de la Ley 75 de 1968, de modo que hoy en día la patria potestad se encuentra en cabeza de ambos padres.* ***De otro lado, con relación a los deberes paterno-filiales, el Código Civil reconoce en el artículo 257 que los gastos de alimentación y educación corresponden a los dos progenitores****".* Negrillas y subrayado fuera de texto.

De modo que, debe consagrarse la igualdad entre ellos mismos y frente a sus derechos y deberes como padres.

En cuenta se debe tener que estos gastos deben suplirse o asumirse por los dos (2) padres WILSON AVELLANEDA CENTENO y VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ.

La ley 1098 en su artículo 14 establece: "la responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil, es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los N.N.A, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos".

Entendiéndose de que los padres deben contribuir siempre con los alimentos de los menores de edad en proporción a sus capacidades, pero como sea, estará a cargo de ambos progenitores sin que sea posible que alguno de ellos se exonere de dicho deber.

- En cuanto al SEPTIMO HECHO no se admite, toda vez que mi defendido ha ido consignando las cuotas cada mes, toda vez que el alcance de comprensión que tenía mi representado era que debía cancelar la cuota alimentaria que se acordó en aquel

entonces en la comisaria de familia y es menester indicar que mi mandante a la fecha ha cancelado la suma alimentaria por el valor establecido, de existir diferencia, en la cuota actual esta se deberá reclamar bajo los presupuestos de un proceso ejecutivo de alimentos.

- En cuanto al OCTAVO HECHO no se admite, es más, es una manifestación o afirmación de la demandante que se debe probar dentro del proceso NO SE APOPRTAN DOCUMENTOS que pruebe lo dicho por la demandante, así las cosas, demuestran que no hay credibilidad en lo manifestado y con ello conllevando al querer conllevar a un error al Despacho al momento de fallar.

  Resulta no hay conferencia con lo solicitado, que es ilógico y absurdo que la demandante pretenda una relación de gastos en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES ($3.740.000) M/CTE, Como su señoría lo entenderá con lo que devenga mensual mi defendido, debe cubrir la cuota de sus dos hijos menores de edad, y con los cuales está cumpliendo como padre de conformidad con la ley, aunado a los gastos, su sustento, el canon de arrendamiento mensual, un crédito que adquirió antes de la separación con la madre de sus hijos el cual esta aun pagando, y además el apoyo económico a sus padres, que son personas de la tercera edad y actualmente dependen de él y bajo conforme a la ley está también obligado, pero él lo realiza de forma voluntaria.

  Es más, establece el Art., 419 del C.C., "Tasación. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas".

  Aclaro lo anterior y trayendo a colación, el Art., 420 del C.C., "Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida."

- En cuanto al NOVENO HECHO no se admite, es un hecho contraproducente, toda vez que por confesión realizada en el hecho sexto de la misma demanda manifiesta "que mi poderdante no tiene capacidad económica para mitigar solo los gastos de sus hijos menores". (subrayas y sombreado fuera de texto)

- En cuanto al DECIMO HECHO se admite.

- En cuanto al DECIMO PRIMER HECHO no se admite, el hecho es contraproducente con las declaraciones realizadas en los hechos sexto y noveno, donde manifiesta que los menores sostienen una alimentación desmesurada que le brinda la madre, y en este hecho manifiesta que no, que hay desequilibrio entre los alimentantes.

  Por otro lado, hay que observar, que si la madre de los menores careciera o no tuviese la condición económica que manifiesta en ese proveído, no se estaría haciendo acompañar de tan renombrado y prestigioso Togado en el Derecho, que sus honorarios no deben ser para nada económicos. Contrario fuese y careciera de estos rubros acudiese a una defensa de defensoría pública o se apoyaría en los abogados de personas que carecen para sufragar los gastos onerosos que emergen de un proceso en calidad de un Profesional del Derecho Especializado, de esta índole.

- En cuanto al DECIMO SEGUNDO HECHO no me consta, parcialmente, toda vez que, si es cierto que la custodia recae en cabeza de la señora madre o progenitora, lo demás deberá probarlo dentro del proceso como la autoridad moral, la idoneidad, la capacidad.

- En cuanto al DECIMO TERCER HECHO no se admite, deberá probarse dentro del proceso, toda vez que dentro del haber militar hay bonificaciones y comisiones que son extemporáneas y se debe partir de los haberes básicos, toda vez que si realizan de un salario que está cambiando la faculta que ostenta al Juez de imponer un porcentaje del salario y está sujeta a observar la capacidad del alimentante.

  El salario que devenga mi representado es de $ 3.023.634

  -El salario lo integran las primas e incentivos que son extemporáneos.
  -No se ganan comisiones como aducen en este hecho.
  -Total en deducciones, inclusive los de ley es de $1.189.899.
  -Cuenta con contrato de arriendo por valor de $600.000 mensual y por concepto de servicios públicos $ 101.237, más los alimentos que aporta a su compañera permanente.
  -Declaración juramentada como ayuda económica a los padres por valor de $600.000 mensuales de fecha 26 de enero de 2021.

- En cuanto al DECIMO CUARTO HECHO no me consta deberá probarlo dentro del proceso.

- En cuanto al DECIMO QUINTO HECHO no se admite, es un hecho contraproducente que van contra los hechos sexto, noveno y décimo primero.

- En cuanto al DECIMO SEXTO HECHO no se admite, se trata más bien de una manifestación de la demandante y se deberá probar dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda y más concretamente, resolveré cada una de ellas, así:

- En relación con la PRIMERA PRETENSION no se admite, toda vez que el querer de la madre, es tener una residencia de manera permanente y con una pareja fuera del país. Cercenándosele a mi poderdante el Derecho Constitucional de tener a sus hijos cerca. Sería entonces, solo padre de economía pues el único aporte y acercamiento que tendría con sus hijos menores es la cuota alimentaria y de sus derechos como padre se surcaran porque no van a estar en un lugar cerca del país si no por fuera del mismo, donde para mi pro ahijado será imposible pues él no tiene o está facultado con estos alcances económicos.

- SEGUNDA PRETENSION no se admite, porque la profesión que el padre de los menores ejerce, no está abierta a horarios y jornadas laborales, el solo podrá visitar a sus hijos en los momentos que disponga de permisos legales que le atañen como Soldado Profesional de la República.

- TERCERA PRETENSION no se admite, se solicita que se siga con la cuota alimentaria que se fijó por la Comisaria de Familia de Piedecuesta, cuota que le es factible a mi representado dentro de su capacidad como alimentante.

  Mi representado está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con sus hijos menores KAROLL JULIANA AVELLANEDA CENTENO y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, en igual forma que lo ha venido haciendo, esto es como lo acordado en AUDIENCIA DE CONCILIACION de fecha (27) de julio del año 2017.

- CUARTA PRETENSION no se admite, se propone dentro de la faculta de mi representado así, una muda de ropa para cada uno de sus hijos, la cual se dará en los meses de junio y la otra en diciembre por el valor que estipule el despacho.

- QUINTA PRETENSION no se admite, solicito al despacho se abstenga a mi representado en las costas judiciales y agencias en derecho, para no ser más gravosa la economía de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si, se admiten, atiende los fundamentos y normas producentes del litigio planteado.

EXCEPCIONES

- Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de mis hijos menores, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí en su favor, olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella, solo con mis hijos menores; el hecho que la madre del menor se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante pretende un aumento de la cuota alimentaria de sus menores hijos, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con sus hijos, pero pretende vivir a expensas de los alimentos que cree lograr alcanzar para sus hijos.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón *NO* solo con los CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISIENTOS QUINCE PESOS MENSUALES ($ 492.615) M/CTE, sino también con lo aportado por mí en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

Excepción de existencia de otras obligaciones alimentarias legales

Conforme al artículo 411 del código civil, mi mandante les debe alimentos a sus padres y esposa. Desde el 25 de enero de 2021, mi mandante le suministra cuota alimentaria mensual a favor de sus padres SAUL AVELLANEDA RUEDA y TERESA DE JESUS CENTENO la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000) y Adicional a ello mi mandante tiene una relación y convive como compañera permanente con la señora MARISOL SIZA RODRIGUEZ desde el 24 de julio de este año, asumiendo los gastos del hogar. Como se puede observar señor Juez, mi mandante ha adquirido nuevas obligaciones alimentarias, cambiando las condiciones con las cuales se fijó la cuota alimentaria a favor de los menores JEISON STIVEN y KAROLL JULIANA y a pesar de ello mi mandante continúo suministrando la cuota alimentaria sin realizar ninguna modificación, velando siempre por el bienestar y desarrollo integral de sus hijos menores.

Excepción de inexistencia de situaciones necesarias para la modificación de la cuota alimentaria Es menester indiciar que actualmente mi mandante se encuentra suministrando mensualmente la cuota alimentaria por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($492.615), se debe tener en cuenta que para que se incremente la cuota alimentaria la capacidad económica del alimentante se debe haber aumentado favorablemente, si bien es cierto ha aumento el salario de mi mandante pero se adicionaron obligaciones para con su compañera permanente y sus padres, además de las obligaciones con los créditos otorgados.

Además, se debe tener en cuenta que las condiciones de los menores si bien es cierto han variado, la cuota alimentaria suministrada cubre a cabalidad los gastos de educación, alimentación, vestuario, recreación.

Es pertinente indicar que en la demanda no se demuestra ni se soporta que la menor requiera aumento de cuota alimentaria, se considera que la Cuota es acorde a las edades de los menores, realmente cubre, los alimentos necesarios para los menores hijos de mi mandante. La ley 1098 en su artículo 14 establece: La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad

establecida en la legislación civil. Es además, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños. las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, (...) obligación inherente DI orientación, cuidado, Así las cosas, los padres deben contribuir siempre con los alimentos de los menores de edad en proporción a sus capacidades, pero como sea, estará a cargo de ambos progenitores sin que sea posible que alguno de ellos se exonere de dicho deber.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

Por la parte demandante.

Me opongo a la solicitud delas pruebas testimoniales solicitadas por la demandante, en primer lugar; toda vez que el profesional del derecho no adujo la utilidad, conducencia y pertinencia de las mismas, en segundo lugar las señoras JAZVEIDY RUEDA GOMEZ y CLAUDIA MILENA RUEDA GOMEZ personas que no podrán ser consideradas como un testimonio valido, pues que no será ecuánime, en virtud del vínculo de consanguinidad existente, sesgando de esta manera la imparcialidad y objetividad de estos testimonios.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Extracto bancario del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, donde reposa la transacción a la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, por concepto de alimentos, será pertinente en el sentido de demostrar el pago de las cuotas alimentarias realizadas por el demandando, serán útiles, por este medio se pretende ejercer la debida contradicción a las pretensiones y la demanda en cuanto al supuesto incumplimiento de la obligación alimentaria y encontraran la utilidad demostrando las deducciones al salario que se le realiza al señor WILSON AVELLANEDA CENTENO.

Copia del contrato de arrendamiento de la casa donde tiene su hogar el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO y recibo de pago de

servicios públicos, será pertinente en el sentido de demostrar el pago de las obligaciones civiles por el demandando, serán útiles, por este medio se pretende demostrar que el demandado no tiene cambios dentro de su economía que mejoren sus expectativas y encontraran la utilidad toda vez que ello conlleva a que el demandado debe suplir otras obligaciones.

Comprobante de pago de crédito que adquirió en la convivencia del demandante y la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ. Será pertinente en el sentido de demostrar el pago de las cuotas de este crédito por el demandando el cual fue adquirido dentro de la conveniencia de la unión entre VIVIANA MARCELA Y WILSON demandante y demandado, serán útiles, por este medio se pretende demostrar las obligaciones contraídas por el demandante y que fuesen en su momento resorte de solidaridad de la demanda, que el señor avellaneda lo ha asumido el solo y sigue cancelando esta obligación.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

TESTIMONIALES:

De una manera comedida solicito el interrogatorio de parte, para efectos de esclarecer la calidad de alimentante, su condición civil y social en cuanto y referente a la crianza de sus hijos y demás manifestaciones realizadas en la demanda, de la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien será indagada sobre los hechos y demás que versan en la demanda y que absuelva el interrogatorio que personalmente le hare en la fecha y hora judicial que el despacho estime.

Quien se puede ubicar dentro de los acápites de la notificación de la demandante.

ANEXOS

Los documentos aportados como pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandante y a su apoderado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al demandado
En la carrera 26 A No. 5-46 La Independencia dirección virtual wilsonavellaneda450@gmail.com celular: 3108004703

Al suscrito en la Carrera 1 No 4-04 Urbanización Ramiro Alarcón, Barrio nuevo del Municipio del Playón, Santander. La dirección virtual solucionesjuridicasjo@hotmail.com móvil 3004575012 o en la secretaria virtual del despacho.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Judicialmente, con el merecido respeto acostumbrado.

De la señora Juez.

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
C.C. 76.317.714 DE Popayán
Tp.302089 del C.S.J.

Redeban

AGO 12 2021 16:50:52 MONDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARQUE PPAL SAN VICENT
CL 10 N 11 25

C.UNICO: 3007022957 TER: CZZZ2313
AH RECIBO: 067123 RRN: 069626
CTA: 30289237174
DEPOSITO APRO: 603734
VALOR $ 500,000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Bucaramanga Enero 25 2021

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios: WILSON AVELLANEDA CENTENO CC No 91.046.927

Codeudor:

Tenemos en arriendo a: ORLANDO CALDERON, un(a) apartamento (distinguido) en la carrera 26 A No 5-46 Independencia y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: consta de dos alcobas, sala comedor, cocina, baño, patio, servicios

CLÁUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por seis meses (6) meses a partir del día doce (12) del mes de Enero del año(en letras) dos mil veintiuno (hasta el día doce 12 ( ) del mes de julio del año(en letras) dos mil veintiuno), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Bucaramanga del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de agua, luz, gas, telefono e internet. serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. **SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES:** a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

Escaneado con CamScanner

l os de escritura.

el presente documento presta merito ejecutivo.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los doce 12 días del mes de Enero del año(en letras) dos mil veintiuno. Siguen las Firmas

Arrendador
Nombre
C.C./NIT 91046911
Dirección/Tel.

Arrendatario
Nombre WILSON AVENDAÑO
C.C./NIT 9104627
Dirección/Tel.

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrita el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado.(ley 820 art.12 de 2003)

Escaneado con CamScanner

Alumbrado Público

Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No 044 de Diciembre 22 de 2006). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícate con la alcaldía de tu municipio 6525257. CCU cláusula 29.

Base gravable	$	75.514
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		10%
Impuesto municipal alumbrado público	$	7.551
Saldo anterior	$	0
Total impuestos AP	$	7.551

La mora en el pago de impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al Art. 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, Art. 720 E.T.N.

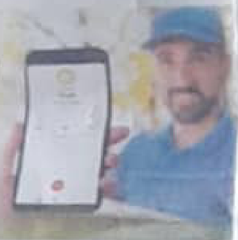

Valida la identidad de **nuestros trabajadores y personal contratista** marcando 01 8000 971 903, ingresando a www.essa.com.co o en la aplicación móvil de ESSA.

Si ya leíste **el Informe de Sostenibilidad 2020,** déjanos tu opinión en www.essa.com.co

Conoce en www.essa.com.co

los logros y acciones de ESSA en el Informe de Sostenibilidad 2020.

Puntos y Medios de Pago

ID Identifícanos

- Aplicación móvil
- Débito automático: Bancolombia o Colpatria
- Pago electrónico: ATH, Redeban, PSE
- Apuestas la perla
- VÍA Baloto
- Comercial Card
- Almacenes Éxito
- Entidades Bancarias

Cooperativas: Coopenessa, Coessa, COMULTRASAN y Finecoop

Los pagos realizados mediante consignación o transferencia deben ser reportados al correo **recaudos@essa.com.co** adjuntando el comprobante de consignación y el número de cuenta

Consulta la oficina más cercana en **www.essa.com.co**

QR para pago por PSE >

ESSA Grupo-epm

ESSA Grupo-epm

Felicitaciones:
Estás al día en tu pago

Valor total a pagar:
$37,757

Pago oportuno hasta:
21/JUL/2021

Periodo facturado
De: 29/MAY/2021 a: 28/JUN/2021
Fecha último pago: 09/JUN/2021
Valor del último pago: 35.188
Suspensión desde: 22/JUL/2021
Expedición: 02/JUL/2021
Factura de venta: 183377224

Número para pago electrónico
570252

ESSA les recuerda a **los maestros y/o trabajadores de la construcción,** la importancia de adoptar medidas de seguridad cuando realicen trabajos cerca de las redes eléctricas.

www.essa.com.co

Escaneado con CamScanner

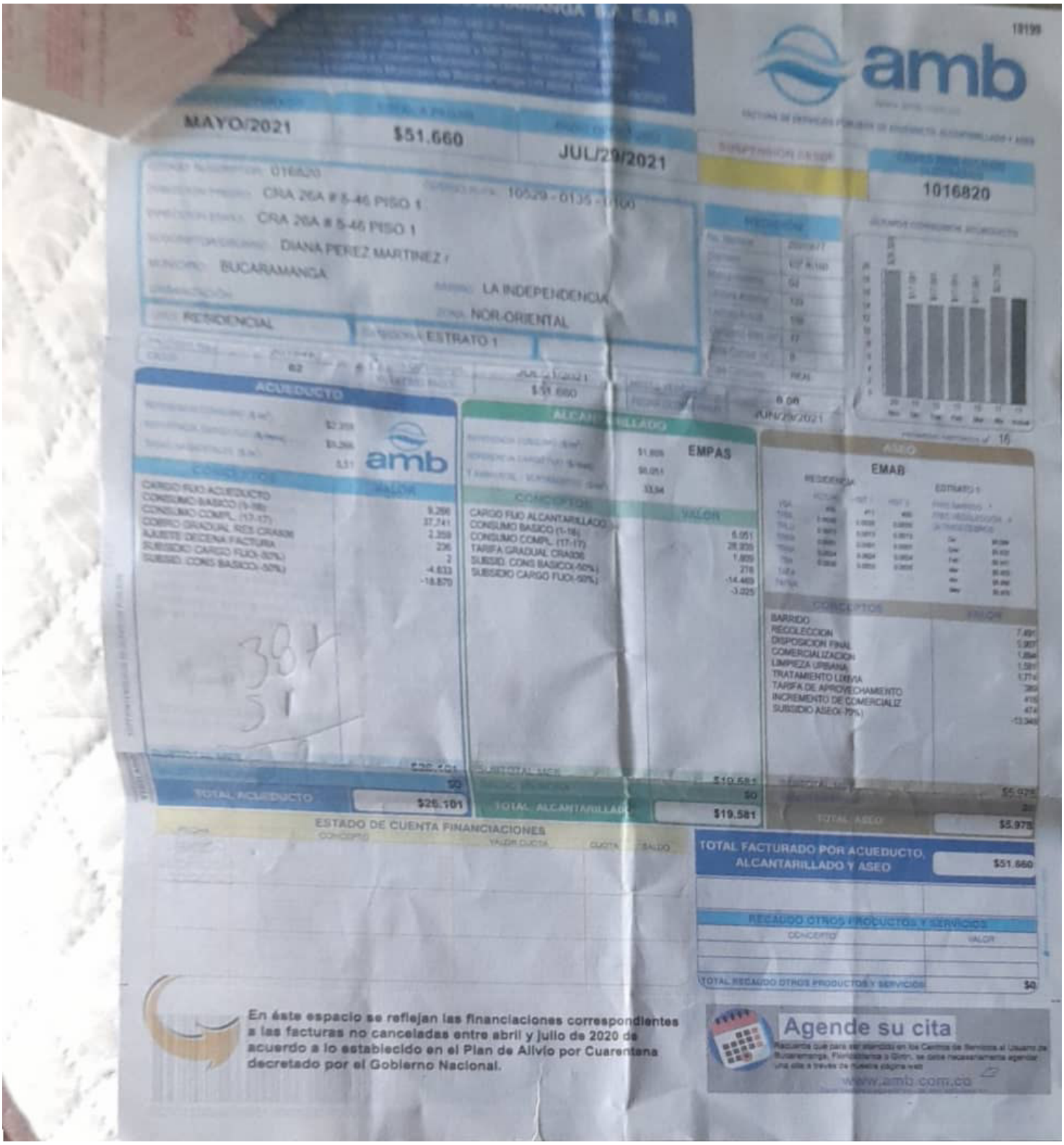

MAYO/2021 $51.660 JUL/29/2021

1016820

CRA 26A # 5-46 PISO 1

CRA 26A # 5-46 PISO 1

DIANA PEREZ MARTINEZ /

BUCARAMANGA

LA INDEPENDENCIA

NOR-ORIENTAL

RESIDENCIAL ESTRATO 1

ACUEDUCTO

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	9.266
CONSUMO BASICO (1-16)	37.741
CONSUMO COMPL. (17-17)	2.359
COBRO GRADUAL RES CRA30E	236
AJUSTE DECENA FACTURA	2
SUBSIDIO CARGO FIJO(-50%)	-4.633
SUBSIDI. CONS BASICO(-50%)	-18.870

TOTAL ACUEDUCTO $26.101

ALCANTARILLADO

EMPAS

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.051
CONSUMO BASICO (1-16)	28.359
CONSUMO COMPL. (17-17)	1.805
TARIFA GRADUAL CRA30E	216
SUBSID. CONS BASICO(-50%)	-14.469
SUBSIDIO CARGO FIJO(-50%)	-3.025

TOTAL ALCANTARILLADO $19.581

ASEO

EMAB

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	7.491
RECOLECCION	5.907
DISPOSICION FINAL	1.894
COMERCIALIZACION	1.591
LIMPIEZA URBANA	1.771
TRATAMIENTO LIXIVIA	394
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	418
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	474
SUBSIDIO ASEO(-70%)	-13.949

TOTAL ASEO $5.975

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

En éste espacio se reflejan las financiaciones correspondientes a las facturas no canceladas entre abril y julio de 2020 de acuerdo a lo establecido en el Plan de Alivio por Cuarentena decretado por el Gobierno Nacional.

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO $51.660

RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR

TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS $0

Agende su cita

Recuerda que para ser atendido en los Centros de Servicios al Usuario de Bucaramanga, Floridablanca o Girón, se debe necesariamente agendar una cita a través de nuestra página web

www.amb.com.co

Escaneado con CamScanner

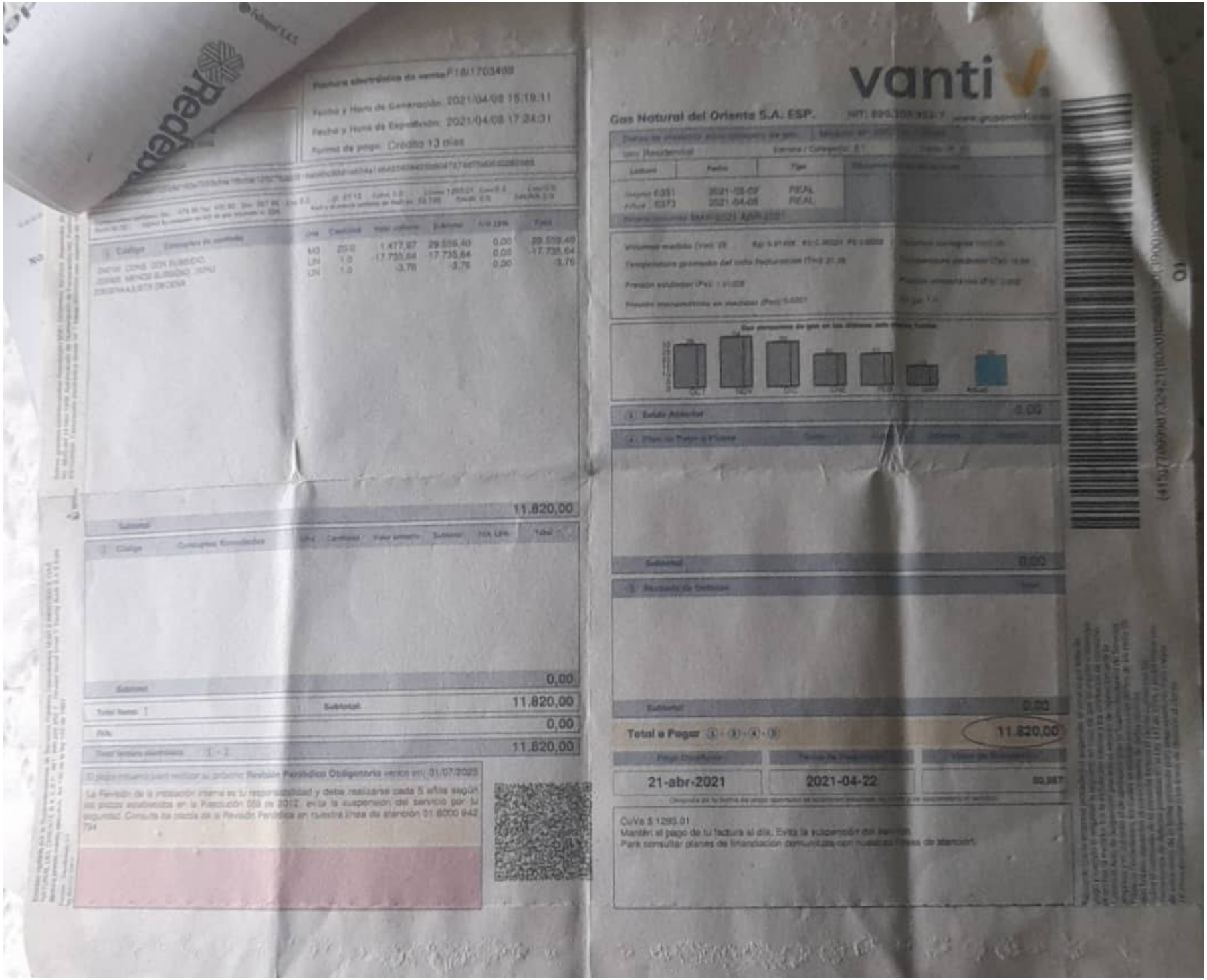

vanti

Gas Natural del Oriente S.A. ESP.

11.820,00

0,00

11.820,00

0,00

11.820,00

Total a Pagar 11.820,00

21-abr-2021

2021-04-22

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA 4ª DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dra. Luz Helena Caicedo Torres
Carrera 14 No. 35-18 Tels. 6330935 – 6428966
E-mail: cuartabucaramanga@supernotariado.gov.co

DECLARACION EXTRAJUICIO No. 159/2021

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS **(25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** siendo las 10:11 a.m., se hizo presente en la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga, el señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** identificado con cedula de ciudadanía número **91.046.927** expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), y Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.989, en su intención de rendir testimonio ante la **NOTARIA CUARTA** para establecer que rinde de manera voluntaria, consciente, libre y manifiesta Bajo Gravedad de Juramento que: Me llamo e identificó como ha quedado escrito, domiciliada y residente en la **VERADA CANTAGALLOS FINCA EL DIAMANTE** del Municipio de San Vicente de Chucuri (Santander), Teléfono: **310-8004703 ,** Estado Civil: **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO,** Ocupación: **SOLDADO PROFESIONA** y manifestó:----------

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados. ----------

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. ----------

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. ----------

CUARTO: Yo, **WILSON AVELLANEDA CENTENO** identificado con cedula de ciudadanía número**91.046.927**expedida en San Vicente de Chucuri (Santander), manifiesto que estoy a cargo de mis padres **SAUL AVELLANEDA RUEDA** identificado con Cedula de ciudadanía número **5.756.002** de San Vicente de Chucuri (S) y **TERESA DE JESUS CENTENO,** identificada con cedula de ciudadanía numero **38.401.368** de San Vicente de Chucuri (S), manifiesto y doy fe que soy quien suple todos sus gastos para manutención, alimentación, y demás que son de seiscientos mil pesos ($600.000) mensuales. ----------

LA PRESENTE DECLARACION LA RINDO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO AL INTERESADO, DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVINO. LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO, CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2106 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.- RESOLUCION No. 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.020, expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho. Derechos Notariales ($13.600) IVA ($2.584) ----------

EL DECLARANTE, ----------

AVELLANEDA C

WILSON AVELLANEDA CENTENO
C.C. N° 91.046.927 expedida en San Vicente de Chucuri (S)

NOTARIA CUARTA,

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga
"Lea bien su Declaración, después de retirada De la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos "
Ruth R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP WILSON AVELLANEDA CENTENO, identificado con CC No. 91046927,orgánico de BATALLON DE INGENIEROS # 5 CR. FRANCISCO JOSE DE CALDAS,con código MOCE y con código militar 91046927, en la nómina mensual activos del mes de Junio de 2021 en BATALLON DE INGENIEROS # 5 CR. FRANCISCO JOSE DE CALDAS con los siguientes haberes:

Fecha Corte: 27-Julio-2021

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		$1,271,936.00	DEMIL	9158	202106	202106	$12,083.39
SUBFAMILIAR	25	$317,984.00	PREVISORASASUB	981K	202106	202106	$15,728.00
SEGVIDSUBS	0	$15,728.00	ASESOAR AR SAS	968K	202101	202312	$28,500.00
PRSOLVOL	58.5	$744,082.56	COOSERPARK	9960	202012	202511	$34,436.00
DEVO_PART_ALIM	0	$355,920.00	SISTSALUDFFMM	9101	202106	202106	$63,600.00
BONORDPUPF	25	$317,984.00	CRFFMMAPORTE	9105	202106	202106	$78,000.00
			BANCOBBVA	9801	202103	202706	$957,552.00
TOTAL DEVENGADOS		**3,023,634.56**	**TOTAL DESCUENTOS**				**1,189,899.39**

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	$3,023,634.56				
TOTAL DESCUENTOS	$1,189,899.39				
NETO A PAGAR	**$1,833,735.17**				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 27 días del mes de Julio del 2021

MY ARCOS ENCISO JHONNATAN STEVEN
OFICIAL ATENCION AL USUARIO DIPER EJERCITO NACIONAL

Generado por: https://webapp.mindefensa.gov.co/, xjhJe6oU7R

Identificador : 2yqB kF5R 1Vup rJeL BuKl wOq9 Oh4= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica
Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organización:
Fecha firma : 27/07/2021 13:05:49